



Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok

REGLAMENTO INTERNO

Consejo Asesor de las
Áreas de Protección de Flora y Fauna
Naha y Metzabok

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer en términos de lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP), el Programa de Manejo de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de las mismas de fecha 12 de marzo de 2015, y demás disposiciones legales pertinentes, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de las Áreas de Protección.

Artículo 2o. El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo, será de observancia general y obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **ANP:** Área Natural Protegida: Las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- b) **Comisión:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- c) **Consejeras / Consejeros:** aquellas personas que integran el Consejo Asesor de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok, que gozan de voz y voto.
- d) **Consejo:** Consejo Asesor de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- e) **Coordinación:** Coordinación Técnica del Subconsejo.
- f) **Dirección:** Dirección de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- g) **LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.









- h) **Mayoría calificada:** aceptación de acuerdos por las dos terceras partes del total de consejeras y consejeros que integran al Consejo del las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- i) **Presidencia:** Presidencia Ejecutiva del Consejo Asesor de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- j) **Programa de Manejo:** Programa de Manejo de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.
- k) **RANP:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- l) **Secretaría:** Secretaría Técnica del Consejo Asesor de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4o. El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es emitir opiniones y recomendaciones, dar asesoría y apoyo a la Dirección de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok, para el adecuado manejo de ésta ANP y la conservación de sus recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad.

Artículo 5o.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, protección y manejo de la Dirección.
- II. Participar en la elaboración, evaluación y modificación del Programa de Manejo de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.

III. Asesorar continuamente la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo y promoviendo acciones concretas para ser incluidas en el programa operativo anual y que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.

IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del ANP;

V. Coadyuvar con la Dirección de ANP en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica de las Áreas de Protección y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de la población habitante y usuaria;

VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación de las Áreas de Protección.

VII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y

VIII. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación de las Áreas de Protección.

Artículo 6o.- En el ejercicio de sus funciones el Consejo deberá seguir como un principio fundamental el de legalidad, observando lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de ANP, la declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7o.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección de las Áreas de Protección ubicado en Carretera San



Cristóbal – Yajalón Km. 86 No.2, Barrio Lindavista, Ocosingo, Chiapas, C.P. 29950 (Oficinas de CDI antes INI).

Artículo 80.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Sector Público:

A) Un representante del Gobierno Federal, mediante la Dirección de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok.

B) Un representante del Gobierno Estatal, mediante la representación de gobierno del Estado de Chiapas;

C) Un representante del Gobierno Municipal, mediante la representación del Municipio de Ocosingo;

II. Sector Social: diez personas representantes de grupos comunitarios y productivos, organizaciones sociales y asociaciones civiles;

III. Sector Académico: un representante de centros de investigación e instituciones de educación superior;

IV. Sector Privado: dos personas representantes de organizaciones empresariales, iniciativa privada, empresas socialmente responsables y prestadores de servicios turísticos

Las personas enunciadas en las fracciones I a IV serán consideradas consejeras y consejeros titulares de este Consejo.

Artículo 90.- El Consejo estará organizado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia Honoraria, que recaerá en el Gobierno del Estado de Chiapas, o la persona que para tal efecto designe.

II. Una Presidencia Ejecutiva, que será una persona titular del Consejo elegida por mayoría de votos en el pleno del Consejo. Por ningún

motivo podrá recaer en la persona que represente alguna dependencia del gobierno federal o estatal.

III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la Dirección de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok, o en la Dirección Regional, en caso de no haber directora o director asignado.

IV. Representantes de los sectores social, académico y privado.

Artículo 10.- Las representaciones de los sectores social, académico y privado, y sus suplentes, tendrán una duración de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión del cargo.

La Presidencia y Secretaría del Consejo deberán solicitar por escrito a las diferentes instituciones, organizaciones o sectores, que nombren a sus representantes titulares y suplentes, una vez concluido dicho periodo.

El cargo de Presidencia Ejecutiva tendrá vigencia de tres años contados a partir de su elección; la persona que ocupe dicho cargo podrá ser ratificada de manera inmediata por otro periodo igual, siempre que cuente con el voto de aprobación de la mayoría calificada del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo de común acuerdo podrá invitar a otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil o personas físicas, a ser parte del Consejo Asesor como invitados permanentes, cuyos representantes podrán participar en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos miembros, podrán hacerse las invitaciones correspondientes a través de la Presidencia y Secretaría del Consejo, a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias

consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Aquellas personas instituciones, organizaciones, sectores o dependencias interesadas en formar parte del Consejo deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia, que contenga: nombre, organización o sector al que representa, curriculum en caso de presentarse a título personal, y exposición de motivos, de tal modo que justifique su participación en este Consejo. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia y Secretaría.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de consejeras o consejeros titulares podrá exceder de 21 personas.

Artículo 13 - Para que las personas morales a que se refiere las fracciones II, III y IV del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia en México, así como su vinculación con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del ANP.

Las personas morales antes mencionadas, deberán presentar por escrito el documento que acredite el carácter y alcances de sus representantes frente a este Consejo, nombrando a su representante titular y suplente, este último asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden a la persona representante titular en caso de su ausencia.

Artículo 14.-Se designará como suplente de la Presidencia a aquella persona miembro del Consejo que haya obtenido la segunda mayoría de votos en el proceso de elección de la Presidencia de este Consejo.

En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de la persona que ocupa el cargo de Presidencia, ésta será asumida por la o el suplente durante el tiempo que reste al periodo.

Artículo 15.- En el supuesto del Artículo 11, en caso de que el número de miembros del Consejo esté completo y siendo de interés del Consejo la participación de la persona solicitante se podrá considerar su inclusión como invitada permanente.

Artículo 16.- El cargo de Consejera / consejero es honorario y sin derecho a remuneración y las limitaciones si existe alguna, serán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 17.- De acuerdo a las necesidades y objetivos del Consejo Asesor, éste podrá convocar a representantes de otras dependencias, organizaciones, empresas, sectores o personas físicas a una o más reuniones del Consejo Asesor en su carácter de invitados especiales. Los invitados especiales que participen en las reuniones del Consejo Asesor podrán hacerlo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 18.- Son funciones exclusivas de la Presidencia Ejecutiva del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- II. Representar al Consejo;



- III. Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo en función de la agenda anual programada y aprobada por el Consejo y, en coordinación con la Secretaría Técnica; a reuniones extraordinarias a petición del Consejo o por asuntos emergentes prioritarios y de urgente atención;

IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos en coordinación con la Secretaría Técnica y por acuerdo del Consejo;

V. Proponer y definir, en coordinación con la Secretaría Técnica, los temas que deberán incluirse en la Orden del Día de las reuniones del Consejo, de acuerdo a las propuestas, interés y acuerdos previos del Consejo;

VI. Solicitar a las personas que integran el Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;

VIII. Someter a votación de las y los integrantes del Consejo, todas aquellas decisiones trascendentales y que implique algún riesgo tanto para la Reserva, como para el funcionamiento del propio Consejo;

IX. Entregar un reporte anual al Consejo que contenga un informe de los logros obtenidos por el Consejo, acuerdos y pendientes del año;

X. En caso de un empate en las votaciones realizadas por el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate; y

XI. Recibir y atender las propuestas e inquietudes de Consejeras, Consejeros, e Invitados del Consejo con respecto a asuntos y funciones del Consejo, fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19.- La persona designada como suplente de Presidencia Ejecutiva del Consejo sustituirá en las faltas temporales o permanentes a la persona titular del cargo, gozando para tal efecto de todas sus atribuciones.

Artículo 20.- Son funciones exclusivas de la Secretarar Técnica del Consejo las siguientes:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación y con la Presidencia Ejecutiva;

II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, junto con la Coordinación Técnica del Subconsejo de que se trate;

III. Proponer la inclusión de los asuntos que considere convenientes en la Orden del Día para las reuniones del Consejo;

IV. Integrar la Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;

V. Registrar y llevar un control de asistencia de las reuniones del Consejo y de los Subconsejos;

VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones ordinarias del Consejo;

VII. Elaborar las minutas de acuerdos de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de consejeras y consejeros que hayan asistido a dicha reunión y entregar copia de las minutas a cada integrante del Consejo.

VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello a la Presidencia;

IX. Integrar el libro de registro con los datos correspondientes a las dependencias, organizaciones o sectores representados en el

5

Consejo, así como de sus respectivos representantes titulares y suplentes.

X. Auxiliar a la Presidencia del Consejo y Coordinación Técnica de los Subconsejos, en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen, y

XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo en colaboración con la Coordinación Técnica correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 21.- Son funciones de Consejeras y Consejeros las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

II. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a las que se les convoque; dar aviso de su ausencia y suplencia;

III. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus dependencias, organizaciones o sectores representados;

IV. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

V. Exponer de manera ordenada y conforme al Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus dependencias, organizaciones o sectores representados;

VI. Respetar las opiniones y turnos de participación de las personas que asistan a las reuniones del Consejo, fomentando la participación activa, equitativa y sin discriminación, tanto de

consejeras y consejeros, como de las personas invitadas a las reuniones;

VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;

VIII. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo y proponer estrategias o mecanismos que contribuyan a mejorar su funcionamiento;

IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio, dirección electrónica, teléfono o cualquier otro de los datos estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que este se lleve a cabo;

X. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 días hábiles de anticipación;

Artículo 22.- Las y los representantes titulares, o sus suplentes, deberán confirmar al Consejo, a través de la Presidencia y la Secretaría, su asistencia a las reuniones, al menos 10 días hábiles antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque.

CAPÍTULO V. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 23.- Podrá solicitarse la remoción de cualquier representante titular del Consejo cuando:

I. Falte tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituida(o) por su suplente. En dicho caso se solicitará a la dependencia, organización o sector correspondiente, que informe al Consejo, a través de la Secretaría, el nombramiento de



la persona que a partir de la siguiente reunión ordinaria del Consejo será su representante titular.

II. El sector a quien represente así lo decida Y, en consecuencia, acredite el carácter de representante titular a otra persona.

III. Las personas representantes titulares o suplentes incurran en algún delito, falta u omisión prevista en el Código Penal Federal, LGEEPA y su Reglamento en Materia de ANP, la declaratoria, Programa de Manejo, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En caso de que el sector representado haga caso omiso de la solicitud del Consejo para designar otra persona como su representante titular, o que la persona acreditada como nueva representante no se presente en las siguientes dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias, se someterá el caso al pleno del Consejo, para considerar la remoción de la dependencia, organización o sector correspondiente como integrante del Consejo.

Para la remoción de cualquiera de los sectores integrantes del Consejo la decisión deberá contar con la mayoría calificada del Consejo.

Artículo 24.- Cuando por cualquier razón, las personas representantes titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito a la Presidencia y Secretaría. Las nuevas personas representantes titulares o suplentes deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

Artículo 25.- El cargo de Presidencia Ejecutiva no podrá ser ejercido por más de seis años consecutivos por la misma persona.

La Presidencia Ejecutiva podrá ser sustituida en cualquier momento, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo.

CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 26.- A partir de su constitución, el Consejo deberá celebrar cuando menos dos reuniones ordinarias durante el año conforme a su agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario la Presidencia, la Secretaría, o cuando se solicite por mayoría calificada de Consejeras y Consejeros.

Las consejeras y consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante la Presidencia y la Secretaría mediante un escrito que contenga los asuntos a tratar y las firmas de los solicitantes, cuando menos 10 días hábiles antes del día en que propongan llevarla a cabo.

Artículo 27.- Durante la primera reunión ordinaria anual del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 28.- El Consejo se reunirá previa convocatoria, y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todas las personas integrantes del Consejo presentes y/o ausentes.

Artículo 29.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá enviarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a Consejeras, Consejeros e instancias invitadas del Consejo, firmada por la Presidencia y la Secretaría.



La convocatoria podrá enviarse por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada integrante haya registrado, para esos fines, en el libro de registro.

Artículo 30.- La convocatoria para reuniones del Consejo deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

Artículo 31.- Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de consejeras y consejeros. De no existir quórum, la reunión será cancelada mediante un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría. La lista de asistencia formará parte de la referida acta. Misma que servirá de antecedente para la convocatoria de una reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse en un plazo no menor de siete días naturales, ni mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se llevaría a cabo la reunión ordinaria cancelada.

Las reuniones extraordinarias, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de Consejeras y Consejeros que concurra.

Artículo 32.- En las reuniones se tratarán únicamente los puntos del Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, los siguientes:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 33.- Para las resoluciones del Consejo se buscará el acuerdo por consenso, de no ser éste posible, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cada consejera y consejero tendrán un solo voto. En caso de empate en la votación de decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad, siendo que también tiene derecho de votar en la primera ronda.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir consejeras y consejeros que lo integran, las personas, organizaciones o dependencias con carácter de invitadas permanentes y aquellos invitados especiales que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 34.- De toda reunión la Secretaría levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Registro de asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, la persona responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y

IV. La firma y rúbrica de cada una de las personas asistentes a la reunión.

Artículo 35.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen y firmen la Presidencia y la Secretaría.

CAPÍTULO VII. DE LOS SUBCONSEJOS Y COMISIONES ESPECIALES

Artículo 36.- Para el mejor funcionamiento del Consejo y atendiendo las necesidades de manejo y operación del ANP, podrán constituirse en su interior órganos de carácter técnico y consultivo, los cuales serán denominados como Subconsejos. Estos tendrán carácter de permanentes y tendrán por funciones emitir opiniones en el ámbito de su competencia y en relación a lo que el Consejo Asesor le encomiende.

Artículo 37.- El establecimiento de los Subconsejos será propuesto por la Presidencia y la Secretaría, a petición del Consejo, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés y/o actividades, y por aquellas personas que cumplan con los criterios previamente establecidos por el Consejo convocante. La conformación de los Subconsejos deberá quedar asentada en la minuta de acuerdos de la reunión del Consejo correspondiente, señalando el nombre de quienes lo integran y de la persona que por mayoría de votos del Subconsejo, sea designada para ocupar el cargo de la Coordinación Técnica.

La Coordinación Técnica deberá recaer en una persona que además de ser miembro del Subconsejo, sea consejera o consejero titular del Consejo.

Artículo 38- Los Subconsejos podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas y otras personas vinculadas con los temas y objetivos del Subconsejo.

Artículo 39.- La Coordinación Técnica tendrán las siguientes funciones:

I. Convocar, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría, a las reuniones de su Subconsejo;

II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;

III. Coordinar las acciones de las personas que integran el Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;

IV. Respetar las opiniones y turnos de participación de quienes forman parte del Subconsejo, fomentando la participación activa de todas las personas que lo integran y los invitados especiales;

V. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, a la Presidencia.

Artículo 40.- Son obligaciones de quienes integran los Subconsejos:

I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;

II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;

III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y

IV. Realizar las tareas que encomiende la Coordinación.

Artículo 41.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria emitida por la Coordinación, la Presidencia y Secretaría; la cual deberá contener la Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de quienes convocan.

Artículo 42.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar las tareas que les correspondan.

Artículo 43.- De cada reunión de los Subconsejos, la Secretaría con apoyo de la Coordinación levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por las personas integrantes del Subconsejo correspondiente.

Artículo 44.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos de interés para las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok y el pleno del Consejo. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 45.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por las personas integrantes del Consejo que él mismo considere necesarias. Para el cumplimiento de los objetivos de las Comisiones Especiales, el Consejo podrá invitar a terceras personas, con el carácter de invitados y podrán ser especialistas o personas con experiencia en el asunto que se materia de estudio de la Comisión Especial.

Artículo 46.- Una vez concluido el asunto por el cual se estableció la Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, a la Presidencia y Secretaría.

Artículo 47.- Las Comisiones Especiales podrán ser disueltas, mediante voto de los Consejeros, por mayoría simple, una vez que hayan cumplido su cometido. La disolución se tratará por petición de los mismos o por sugerencia de consejeras y consejeros.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 48.- Al inicio de la gestión de cada Presidencia, y considerando el reporte final de la Presidencia anterior, el Consejo nombrará una Comisión Especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el periodo anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, considerando los siguientes puntos:

- I. Asistencia de consejeras y consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Los resultados de dicha evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 49.- El Consejo Asesor podrá disolverse únicamente cuando el ANP dejara de existir mediante la abrogación del decreto por el cual fue creada.



10



CAPÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Artículo 50.- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 51.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del Reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión, serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 52.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo.

Artículo 53.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el voto de la mayoría del Consejo y a propuesta de la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1o. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor.

Artículo 2o. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Asesor de las Áreas de Protección de Flora y Fauna Naha y Metzabok en la reunión del día 06 de noviembre de 2015, celebrada en la Subcomunidad de Naha, por las Consejeras y Consejeros titulares.

1.- Heriberto Valenzuela Gómez	Presidente	
2.- Sergio Montes Quintero	Secretario	
3.- Nicolás Álvarez Ruiz	Consejero	
4.- King García Martínez	Consejero	
5.- Sebastián Sánchez Guzmán	Consejero	
6.- Leonardo Rodas Vázquez	Consejero	
7.- Mariano Moreno Gómez	Consejero	
8.- Antonio Sánchez López	Consejero	
9.- Enrique Pérez Jiménez	Consejero	
10.- Jerónimo Hernández de Ara	Consejero	
11.- Juan Chankin Elias	Consejero	
12.- Guadalupe de la Cruz Guillén	Consejero	
13.- Amando Valenzuela Gómez	Consejero	